

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION****REGLAS de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7o., 8o., 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS
A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION****CONTENIDO GENERAL**

CAPITULO I.	PRESENTACION Y DEFINICIONES
CAPITULO II.	OBJETIVO DEL PROGRAMA
CAPITULO III.	POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA
CAPITULO IV.	CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS
CAPITULO V.	BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS
CAPITULO VI.	MARCO INSTITUCIONAL
CAPITULO VII.	OPERACION Y EJECUCION
CAPITULO VIII.	INDICADORES DE RESULTADOS
CAPITULO IX.	AUDITORIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS
TRANSITORIOS	

CAPITULO I**PRESENTACION Y DEFINICIONES****ARTICULO 1. PRESENTACION.**

Los programas de fomento al sector primario del Gobierno Federal tuvieron como objetivo principal, durante las seis décadas pasadas, el incremento de la producción y la productividad mediante la expansión y modernización de los sistemas productivos. Así fue como se otorgó prioridad a la ampliación de la frontera agrícola, la construcción y equipamiento de infraestructura y sistemas de riego, el mejoramiento de semillas, el incremento del hato ganadero, y el acceso a insumos y servicios entre otras líneas de acción; sin embargo y sin desconocer las bondades del enfoque y los logros regionales

alcanzados, su impacto no fue lo suficiente en calidad y cobertura territorial para que la gran mayoría de la población rural lograra niveles de ingreso y bienestar con dignidad. Por otra parte, la globalización de la economía y la apertura comercial del país, junto a las demandas y patrones de consumo de una sociedad urbana en creciente expansión, hicieron más evidente los problemas de competitividad que padece la economía rural y su deficiente inserción a los mercados; además la vulnerabilidad, particularmente de los pequeños y medianos productores, ante cambios sustantivos en las relaciones de intercambio y de poder entre los diferentes actores de las cadenas producción-consumo. Todo lo anterior define una realidad para el campo mexicano cuya problemática estructural es mucho más compleja que la tradicionalmente reconocida, y cuya solución a fondo requiere de nuevos esquemas y frentes de intervención pública tanto al interior del sector primario, como en otros ámbitos de la actividad económica y del fomento al desarrollo social y humano de la población rural.

En consecuencia se ha formulado e instrumentado una nueva estrategia que rebasa el ámbito de atención tradicional de fomento al sector primario, para incluir ahora su vinculación eficiente y equitativa a las cadenas productivas y de mercados; buscando resolver las restricciones que limitan su competitividad y sostenibilidad en una economía abierta, con el objetivo prioritario de elevar el ingreso, la rentabilidad y el bienestar de los productores.

En el espacio rural de México coexisten diversas actividades y sistemas productivos que han logrado colocar con relativo éxito sus productos en el mercado interno e internacional, pero que recurrentemente enfrentan contingencias derivadas de sus condiciones productivas, dificultad de acceso a insumos y servicios competitivos y una deficiente administración de riesgos, y que asimismo enfrentan la competencia externa; la volatilidad intrínseca a los mercados y la inequitativa intermediación entre los agentes económicos de las cadenas producción-consumo.

En ambos casos se trata de sistemas productivos con alto valor económico y social, ya sea por el número de productores involucrados, los empleos que se generan, el volumen producido o el impacto que tienen en las economías regionales. Por ello, la intervención pública buscará atender con suficiencia, prontitud e integralidad su reincorporación asociada y para incrementar de manera sostenida su posicionamiento en el mercado y su articulación más eficiente a las cadenas productivas. La intervención gubernamental estará condicionada a la formulación e instrumentación de proyectos productivos o de un programa de desarrollo y a la participación corresponsable y económicamente razonable de los productores.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Agronegocio:** Actividad que propicie una más eficiente inserción de los productores agropecuarios en las cadenas productivas que les permita generar empleos, agregar mayor valor a sus productos y apropiarse de una mayor proporción del precio que pagan los

consumidores finales. En este concepto se incluyen las actividades relacionadas con la producción o suministro de bienes y servicios para la producción agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, y de bienes y servicios vinculados a las fases de postcosecha; así como los procesos de reconversión productiva a través de la introducción de tecnologías avanzadas para transitar de actividades de baja productividad a otras de mayor rendimiento económico y altamente generadoras de empleo e ingreso rural.

- II. **ASERCA:** Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA.
- III. **Actividades Agropecuarias:** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura y acuicultura (incluye pesca).
- IV. **Agente Técnico:** Organismo administrativo desconcentrado o descentralizado, institución pública u organización de productores legalmente constituida con atribuciones relacionadas directamente con el sector en los temas objeto del PROGRAMA, y que designa la SAGARPA en función de sus estructuras operativas a nivel regional y nacional, para la operación de los componentes o esquemas del PROGRAMA.
- V. **Cadena Agropecuaria:** Cadena de Producción-Consumo, entendida como el conjunto de elementos y agentes concurrentes en los procesos productivos de productos agropecuarios, referidos a las actividades agropecuarias definidas en la fracción III de este artículo, incluido el abastecimiento de equipo técnico, insumos y servicios de la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización en los mercados interno y externo.
- VI. **Consejo Mexicano del Café, A.C.:** Asociación civil presidida por un presidente ejecutivo con personalidad para celebrar los actos, convenios y contratos convenientes o necesarios para la consecución de sus objetivos, para estudiar, diseñar y proponer políticas de fomento a la productividad y modernización del sector cafetalero, así como para promover el café mexicano en los mercados nacional e internacional. Se integra por las organizaciones de productores de café, la Asociación Nacional de la Industria del Café y la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, así como por representantes de los gobiernos estatales cafetaleros y por dependencias públicas federales.
- VII. **Excedentes de Comercialización:** Al volumen producido de un bien agropecuario que se obtiene recurrentemente en una región, en un periodo relativamente corto y cuya magnitud rebasa la capacidad de adquisición y de consumo de los compradores de la misma región, fuera de ella o de otros sectores de consumo, ocasionando con ello problemas de comercialización por el impacto a la baja en los precios pagados a los productores de esas y de otras zonas productoras.
- VIII. **FIRCO:** El Fideicomiso de Riesgo Compartido.
- IX. **FOMAGRO:** Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento a los Agronegocios.

- X. Productores de Bajos Ingresos:** Los que cuentan con una superficie máxima de 20 hectáreas de riego o hasta 40 hectáreas de temporal y su actividad principal sea la agricultura; o cuando se dediquen a la ganadería que posean hasta 70 cabezas de ganado mayor en las zonas tropicales y hasta 50 cabezas de ganado mayor en el resto del país, o sus equivalentes en especies menores; y para los que su actividad sea la acuicultura, que tengan una capacidad productiva de hasta 100 ton y sus métodos de explotación sean semiintensivos.
- XI. PROMOAGRO:** Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos.
- XII. PROGRAMA:** Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- XIII. Proyecto Económico:** La propuesta de acciones para el fortalecimiento de la estructura de producción, abastecimiento de insumos, de comercialización y del consumo de productos, resultado de las actividades agropecuarias, en un plan específico que apoye la competitividad de las ramas de producción que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, en el marco de una cadena agropecuaria.
- XIV. Proyecto Económico Integral:** La propuesta de acciones complementarias de diversos proyectos económicos, con viabilidad técnica, económica y financiera.
- XV. REGLAS:** Las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- XVI. SAGARPA:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XVII. Sistemas Productivos y Productos con Impacto Regional y Nacional:** Serán aquellos que los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable determinen como estratégicos y/o que la SAGARPA determine que tienen impacto nacional, considerando el valor de la producción comercializable contra el valor total comercializable del sector primario en una entidad federativa o región; así como la generación de empleos y/o el impacto en las exportaciones resultado de las actividades agropecuarias.
- XVIII. SFP:** La Secretaría de la Función Pública.
- XIX. SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XX. Unidad de Producción:** Explotación agropecuaria en operación conformada por uno o varios productores, en una superficie y con cultivos o especies definidos por un plan productivo, en el marco de una cadena agropecuaria.

CAPITULO II

OBJETIVO DEL PROGRAMA

ARTICULO 3. OBJETIVO. Apoyar la competitividad de las ramas de producción en un contexto de economía abierta, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones del mercado internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas productivas que presentan

problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

CAPITULO III

POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

ARTICULO 4. POBLACION OBJETIVO. Productores de bajos ingresos con viabilidad para generar excedentes de producción y potencial de mercado con media o baja tecnificación, y los productores con excedentes y/o con problemas de comercialización, así como sus organizaciones o asociaciones que estén constituidas conforme a la legislación mexicana vigente y que se dediquen a las actividades agropecuarias, referidas a la definición establecida en la fracción III del artículo 2 de estas REGLAS, preferentemente dentro de un sistema o especie producto.

I. Para el “Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos”, establecido en la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS, tendrán preferencia de atención los productores de bajos ingresos, definidos conforme al artículo 2 fracción VIII, de estas REGLAS, así como aquellos productores con problemas de comercialización.

II. Para los componentes de “Apoyos a los Agronegocios”, y el del “Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos”, determinados en el artículo 6 fracciones II y III, respectivamente, aplicará lo que se señale en las correspondientes Reglas de Operación vigentes.

ARTICULO 5. COBERTURA. El programa tendrá una aplicación nacional.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

ARTICULO 6. TIPO DE APOYOS. Se establecen los componentes de apoyo siguientes:

- I. Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos.-** Se otorgan apoyos conforme a los “Esquemas de Apoyo” siguientes:
 - a. Esquema de Apoyo a la Productividad.** Se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación, mediante proyectos económicos que permitan incrementar la productividad de las cadenas agropecuarias que presenten condiciones adversas de competencia externa. Una cadena que deberá tener prioridad para el otorgamiento de los apoyos será la del Sistema-Producto Café, que promueve entre otras acciones, el “Fomento Productivo y Mejoramiento de la Calidad de Café de México”.

- b. Esquema de Apoyo para Inversión en Activos.** Se otorgan apoyos a la inversión en activos para capitalizar las unidades de producción de los sistemas productivos y productos con impacto regional y nacional, en condiciones adversas de competencia externa, mediante la presentación de proyectos económicos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria definida conforme lo señalado en la fracción V del artículo 2 de estas REGLAS.
- c. Esquema de Apoyo para Insumos Estratégicos.** En el caso de insumos estratégicos para las actividades agropecuarias que signifiquen costos sustantivos y que estén fijados bajo mecanismos que no sean de mercado y/o libre competencia, el PROGRAMA podrá compensar a los productores beneficiarios que cumplan con lo definido en la población objetivo del PROGRAMA, a través de otorgar un apoyo a la disminución de dicho costo, ya sea en forma directa o como complemento de pago al proveedor de dicho insumo; tal será el caso de los energéticos necesarios para el desarrollo de las actividades agropecuarias.
- d. Esquema de Apoyo Directo Emergente o Temporal.** Para enfrentar eventuales contingencias por efecto de las condiciones del mercado internacional y condiciones adversas de la competencia externa, se otorgarán apoyos temporales a través de proyectos económicos que permitan fortalecer el mercado y contrarrestar las asimetrías que afecten la estructura de las cadenas agropecuarias. De acuerdo a las condiciones de la contingencia, los apoyos podrán cubrir uno o más de los siguientes conceptos: costo financiero, costo de almacenaje, costo de flete y fondos para apoyar el financiamiento del proceso comercial o para demandas específicas en situaciones que propicien que los productores tengan una baja en su competitividad. Estos apoyos son de carácter emergente y temporal, en tanto los productores que se dedican a las actividades agropecuarias superan las contingencias eventuales y adaptan sus decisiones y procesos de producción y comercialización a las nuevas condiciones de mercado; y siempre y cuando sus productos no estén siendo apoyados en los conceptos citados, a través del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos.
- II. Componente de Apoyos a los Agronegocios.** Se establecen apoyos para la creación de Agronegocios, conforme a lo señalado en el artículo 2 fracción I, de estas REGLAS, haciendo énfasis en la reconversión productiva de cultivos básicos a otros con alta intensidad de capital, mano de obra y tecnología de punta, y que se aplicará en los términos de las Reglas de Operación vigentes del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de los Agronegocios (FOMAGRO).
- III. Componente denominada Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos (PROMOAGRO).** Componente de apoyo para el cual se formularon las Reglas de Operación que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 13 de agosto de 2003.

ARTICULO 7. MONTOS MAXIMOS DE APOYO.

- I. En lo general, se establecen montos máximos de apoyo conforme a lo siguiente:
 - a. Para los productores con excedentes de comercialización, se apoyará hasta el 50% del costo total del proyecto económico o hasta 500 mil pesos por unidad de producción, sujeto a lo que determine EL COMITE TECNICO DEL PROGRAMA.
 - b. Para los productores de bajos ingresos se apoyará hasta el 70% del costo total del proyecto económico, en función del tipo de proyecto.
 - c. Para ambos casos, EL COMITE TECNICO DEL PROGRAMA se reserva la atribución de asignar los montos máximos de apoyo que requieran los proyectos económicos que se presenten a su dictamen, considerando la prioridad de asignación a los productores de bajos ingresos y a los que tengan problemas de comercialización, como se establece en el artículo 4 fracción I de estas REGLAS, así como en función de los impactos del proyecto en el mejoramiento de la competitividad de la cadena agropecuaria.
- II. En lo particular, para el componente de Apoyo a los Agronegocios, aplican los montos establecidos en las Reglas de Operación del FOMAGRO; y para el componente Programa de Promoción Comercial y Fomento a las exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos, aplican los montos señalados en las Reglas de Operación del PROMOAGRO.
- III. Los apoyos establecidos en este artículo quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal asignada al PROGRAMA en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en curso.
- IV. En Gastos de Operación se asignan recursos hasta por 100 millones de pesos para el “Levantamiento y Verificación de Predios de Cultivos Perennes”, que tiene por objeto obtener información sistematizada de 25 cultivos que permitan apoyar las decisiones en la planeación y programación de su producción en función de las necesidades de mercado, iniciando y/o concluyendo las acciones en este año en los cultivos perennes de: café, aguacate, cacao, palma de coco, hule, mango, caña de azúcar, palma de aceite, limón mexicano y cítricos dulces. Asimismo, en gastos de operación se asignan hasta 20 millones de pesos para el “Programa Nacional de Microcuencas”, mediante el cual FIRCO participa en la formación de recursos humanos que coordinen, formulen y den seguimiento a los Planes Rectores de Producción y Conservación (PRPC), y para el desarrollo de proyectos específicos de inversión, en apoyo a los municipios y gobiernos estatales.

ARTICULO 8. INSTRUMENTACION DE LOS APOYOS. Para la operación de las componentes de apoyo establecidas en el artículo 6 de estas Reglas de Operación, se establece que:

- I. La SAGARPA, a través de la subsecretaría que corresponda, conforme a sus atribuciones, conviene la ejecución del componente del PROGRAMA con los productores, sus organizaciones

y/o asociaciones; o bien a través de las subsecretarías con agentes técnicos o, en su caso, con gobiernos estatales, mediante el convenio que corresponda y/o contratos directos, donde se establecerán los criterios, procedimientos operativos, metas, indicadores productivos y calendario de aportaciones. De conformidad con lo que establece el PEF 2003 en su artículo 54 fracción V segundo párrafo, las dependencias y entidades que celebren convenios con personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil, deberán publicar para estos fines en el **Diario Oficial de la Federación**, los modelos de convenio, previo a su formalización, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos.

Para el caso del o de los agentes técnicos que participen en la operación del PROGRAMA y que no se mencionen en estas REGLAS, la SAGARPA lo informará a través de una publicación en la página de Internet: <http://www.sagarpa.gob.mx>.

- II. Para la operación del PROGRAMA, en su "Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos", determinado en la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS, la SAGARPA establece un órgano colegiado de apoyo, denominado EL COMITE TECNICO DEL PROGRAMA, con las atribuciones que se le confieren en el artículo 14 de estas REGLAS.
 - a. Para el "Esquema de Apoyo a la Productividad" establecido en el inciso "a" de la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS, en el caso de la Cadena del Sistema-Producto Café, la Subsecretaría de Desarrollo Rural conviene con el Consejo Mexicano del Café su participación como agente técnico.
 - b. El "Esquema de Apoyo Directo Emergente o Temporal", establecido en el inciso "d", de la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS, será ejecutado por la SAGARPA a través de la Subsecretaría que corresponda o vía ASERCA conforme a las instrucciones específicas que se le otorguen.
- III. La operación del PROGRAMA, en su Componente de Apoyos a los Agronegocios, la SAGARPA la llevará a cabo a través del FIRCO, como agente técnico del PROGRAMA, con base en las Reglas de Operación del FOMAGRO.
- IV. En el caso del Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos (PROMOAGRO), su ejecución es a través de ASERCA en los términos de las Reglas de Operación del propio programa, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.
- V. En virtud de que algunos proyectos están directamente ligados a la estacionalidad de la producción y que por tal razón se hubieran iniciado antes de la publicación de las presentes Reglas de Operación, las inversiones que hayan realizado los productores y/o sus

organizaciones se considerarán como parte de sus aportaciones, siempre y cuando los proyectos que presenten cumplan con lo dispuesto en estas REGLAS.

CAPITULO V

BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

ARTICULO 9. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

- I. **Criterios de Elegibilidad.** Los criterios aquí listados aplicarán para el “Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos”, establecido en la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS. Para los componentes establecidos en las fracciones II y III del artículo 6 aplicarán los criterios establecidos en sus respectivas Reglas de Operación.
 - a. Pertenecer a la población objetivo del PROGRAMA.
 - b. Que los proyectos económicos que se presenten contribuyan a cumplir con el objetivo del PROGRAMA.
 - c. Tendrán preferencia de atención los productores de bajos ingresos y con problemas de comercialización, conforme lo señalado en el artículo 4 fracción I, de estas REGLAS, y aquellos productos que no cotizan en mercados de futuros y que no cuentan con una cobertura de precios.
- II. **Requisitos de Elegibilidad.** Los requisitos aquí presentados aplicarán para el “Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos”, establecido en la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS. Para los componentes de las fracciones II y III del artículo 6 aplicarán los requisitos establecidos en sus respectivas Reglas de Operación.

Los productores, sus organizaciones o asociaciones que se dediquen a las actividades agropecuarias, que pertenezcan a la población objetivo establecida en el artículo 4 de estas REGLAS y que reciban los apoyos de manera directa por la SAGARPA y/o ASERCA o, en su caso, a través de gobiernos estatales, deberán presentar los requisitos siguientes:

- a. Entregar la solicitud de apoyo conforme al formato denominado “Solicitud de Apoyo del PROGRAMA”, que se presenta en el anexo 1 de estas REGLAS, en las oficinas centrales de la Subsecretaría que corresponda.
- b. Entregar “proyecto económico” o “proyecto económico integral”, conforme a lo señalado en los artículos 2 fracciones XIII y XIV, 4, 5, 6 y 7 de estas REGLAS.
- c. Entregar una carta en la que declaren que no están recibiendo apoyos de otros programas en el mismo concepto de gasto, y en donde se comprometen a cubrir, en su caso, la aportación que se estipule en el convenio correspondiente.

- d. Las personas físicas que posean la Clave Unica de Registro de Población (CURP), deberán entregar copia simple o, en su caso, copia de alguna identificación oficial vigente; y las personas morales, organizaciones y sociedades, deberán entregar copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como del acta constitutiva y de la identificación del representante legal.

ARTICULO 10. CRITERIOS DE TRANSPARENCIA. La SAGARPA difundirá en la página electrónica en el Sistema Internet: <http://www.sagarpa.gob.mx>, las presentes REGLAS para que sean del conocimiento de la población objetivo.

- I. Con objeto de dar mayor transparencia a la elegibilidad de los productores objeto del PROGRAMA, la SAGARPA establece que todas las solicitudes deberán llevar un registro denominado folio, el cual será asignado por la subsecretaría correspondiente para el “Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos”, establecido en la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS. Este folio identificará a cada una de las solicitudes que se reciban en las ventanillas de atención.

Para los componentes determinados en las fracciones II y III del artículo 6, aplicará lo que se establezca en sus respectivas Reglas de Operación.

- II. Padrón de Beneficiarios.- Una vez otorgados los apoyos a la conclusión del ejercicio fiscal se publicará el padrón de beneficiarios, en los términos de la Ley de Información, Estadística y Geográfica, así como en lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- III. Leyenda en Publicidad y Promoción.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que utilicen las dependencias para el programa durante el Ejercicio Fiscal 2003, deberán considerar la inclusión de manera clara y explícita de la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS PRODUCTORES ELEGIBLES. Los solicitantes del PROGRAMA, conforme a lo establecido en el artículo 4 “Población Objetivo” de estas REGLAS, al entregar su solicitud debidamente integrada para el “Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos”, establecido en la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS, adquieren el derecho de recibir una respuesta por escrito sobre el dictamen que al respecto emita EL COMITE TECNICO DEL PROGRAMA o, en su caso, del agente técnico o gobiernos estatales que participan en el PROGRAMA, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

- I. Una vez que los sujetos beneficiarios del apoyo hayan ingresado su solicitud, ya sea de manera individual o colectiva, dentro de los siguientes diez días la SAGARPA y/o sus Delegaciones en cada entidad federativa, el agente técnico que corresponda cuando sea organismo

descentralizado u organismo desconcentrado o gobiernos estatales, deberán prevenir a los solicitantes por escrito, en su caso, sobre información faltante; para lo cual los interesados dispondrán de cinco días hábiles para corregir o aportar información complementaria, apercibiéndoles que en caso de no cumplir con el requerimiento, el trámite será desechado, de conformidad con lo que establece el artículo 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- II. Para las solicitudes que se aprueben por EL COMITE TECNICO DEL PROGRAMA, el agente técnico que corresponda o los gobiernos estatales, éstos concertarán con los solicitantes los apoyos autorizados mediante el instrumento jurídico correspondiente y la entrega de los apoyos se llevará a cabo durante los siguientes diez días a la firma del citado convenio, ya sea en forma total o en parcialidades, todo ello de conformidad con lo que se establece en el artículo 8 fracción I de estas REGLAS.
- III. Para los componentes establecidos en las fracciones II y III del artículo 6 aplicará lo que se establezca en sus respectivas Reglas de Operación.

ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los Beneficiarios para la componente de la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS “Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos”:

- I. Cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario.
- II. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas REGLAS.
- III. Proporcionar la información necesaria que solicite el personal de la SAGARPA o al que designe para la realización de auditorías técnicas, visitas de supervisión e inspección y para realizar una evaluación sobre los resultados logrados en la aplicación del apoyo.
- IV. Para los componentes establecidos en las fracciones II y III del artículo 6, aplicará lo que se establezca en sus respectivas Reglas de Operación.

ARTICULO 13. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES. Será motivo de apremio o cancelación del apoyo del PROGRAMA, para el “Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos”, establecido en la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS:

- I. **Causas de Incumplimiento:**
 - a. Incumplir con aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario.
 - b. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción III de estas REGLAS; cuando así lo soliciten la SAGARPA, la SFP o cualquier otra instancia designada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
 - c. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados.
 - d. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en estas REGLAS o en el instrumento jurídico que se suscriba para el otorgamiento de los apoyos.

- II. **Sanciones.** La SAGARPA, en función de las causas de incumplimiento a que se refiere la fracción anterior, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio o sanción:
 - a. Requerir al Beneficiario para que en el término de 10 días, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, en las causas a que se refiere la fracción I, incisos "a", "b" y "d" del presente artículo.
 - b. Cancelar el pago de los apoyos, en caso de reincidencia por las causas señaladas en el inciso anterior de esta fracción o por la causa a que se refiere la fracción I, inciso "c" del presente artículo.
 - c. El beneficiario al que se le haya aplicado la sanción que se establece en el inciso "b" de esta fracción, dejará de ser sujeto del apoyo y excluido de los apoyos de otros programas de la SAGARPA.
- III. Para los componentes establecidos en las fracciones II y III del artículo 6 aplicará lo que se establezca en sus respectivas Reglas de Operación.

CAPITULO VI

MARCO INSTITUCIONAL

ARTICULO 14. COORDINACION INSTITUCIONAL. La operación del PROGRAMA estará a cargo de la SAGARPA, a través de las subsecretarías correspondientes y, en su caso, de ASERCA, y por medio de agentes técnicos designados o por medio de gobiernos estatales, conforme a lo establecido en el artículo 8 de estas REGLAS, en coordinación con las delegaciones estatales de la SAGARPA y, en su caso, con los Gobiernos de las Entidades Federativas.

Para su ejecución, la SAGARPA establece EL COMITE TECNICO DEL PROGRAMA como órgano colegiado de apoyo para la operación del PROGRAMA, el cual estará constituido por siete titulares o en su ausencia por sus respectivos suplentes, así como por invitados relacionados con los proyectos a dictaminar. El Presidente será el Secretario del Despacho y en su ausencia lo suplirá el Subsecretario de Agricultura; el Secretario Técnico será el Subsecretario de Agricultura y los vocales serán el Subsecretario de Desarrollo Rural, el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios, el Coordinador General de Ganadería, el Director en Jefe de ASERCA y el Director General del FIRCO. EL COMITE TECNICO DEL PROGRAMA tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las prioridades de asignación y, en su caso, montos máximos de apoyos, y elaborar el dictamen de las solicitudes y de los proyectos que sean recibidos.
- II. Dictaminar de manera colegiada por mayoría simple de sus integrantes, las solicitudes y proyectos económicos que se presenten en las ventanillas de atención, previa verificación de que el proyecto no recibe apoyos de otros programas en los conceptos por apoyar.
- III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades técnicas del "Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos", determinado en la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS.
- IV. Dar seguimiento y evaluar el PROGRAMA. Para ello, las subsecretarías o agentes técnicos designados presentarán reportes de avances a la consideración de EL COMITE TECNICO DEL PROGRAMA, y éste establecerá acuerdos que instrumentarán las subsecretarías o agentes técnicos.

- V. EL COMITE TECNICO DEL PROGRAMA se reunirá semanalmente a convocatoria expresa del secretario técnico del comité, en sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo ameriten los casos a tratar. Su quórum se integrará con cuatro de sus miembros o los suplentes respectivos, y tomará sus decisiones por mayoría relativa. Sus acuerdos serán asentados en actas firmadas por los asistentes y sólo tendrán voto los titulares y en la ausencia de éstos, sus suplentes.

ARTICULO 15. INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Los órganos internos de control de la SAGARPA, ASERCA y FIRCO, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los respectivos órganos internos de control de los gobiernos estatales y del Gobierno del Distrito Federal cuando se suscriban convenios con ellos, quedan expresamente facultados para realizar las auditorías y revisiones que consideren necesarias para efecto de evaluar los resultados del PROGRAMA, así como verificar el buen uso de los recursos autorizados.

CAPITULO VII

OPERACION Y EJECUCION

ARTICULO 16. DIFUSION Y PROMOCION. A más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la publicación de estas REGLAS en el **Diario Oficial de la Federación**, la SAGARPA a través de sus subsecretarías y ASERCA, deberán poner a la disposición de la población objetivo del PROGRAMA estas REGLAS, en las delegaciones de la SAGARPA en las entidades federativas, en las gerencias estatales del FIRCO y en las oficinas de los gobiernos estatales responsables del Desarrollo Agropecuario y Rural de cada entidad federativa.

ARTICULO 17. VENTANILLA DE ATENCION. Funcionarán como ventanillas de atención para la recepción de solicitudes de apoyo de los diversas componentes del PROGRAMA:

- I. Para el “Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos”, establecido en la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS, las delegaciones de la SAGARPA y las oficinas centrales de las subsecretarías que correspondan, cuando se ejecute de manera directa por la SAGARPA.
 - a. Cuando sea a través de un agente técnico, como sería para la Cadena del Sistema-Producto Café, serán ventanillas de atención los Consejos Estatales del Café y las oficinas centrales del Consejo Mexicano del Café, quienes recibirán las solicitudes presentadas ante ellos, independientemente de que los solicitantes sean integrantes de tales consejos, pero que forman parte del Padrón cafetalero levantado y verificado por la SAGARPA a través de ASERCA.
- II. Para el “Componente de Apoyos a los Agronegocios”, determinado en la fracción II del artículo 6 de estas REGLAS, las establecidas en las Reglas de Operación del FOMAGRO.
- III. Para el componente denominado “Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos”, determinado en la fracción III del artículo 6 de estas REGLAS, las establecidas en las Reglas de Operación del PROMOAGRO.

ARTICULO 18. MECANICA DE OPERACION. Para el “Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos”, establecido en la fracción I del artículo 6 de estas REGLAS, se establece:

- I. La solicitud de los apoyos y la documentación requerida se recibirá en las ventanillas de atención señaladas en el artículo 17 fracción I de estas Reglas de Operación.
- II. Para el caso de ejecución directa por la SAGARPA a través de las subsecretarías correspondientes, las delegaciones de la SAGARPA integrarán la documentación en un expediente y harán una revisión de la solicitud en un máximo de diez días hábiles, conforme a lo que se establece en el artículo 11 fracción I de estas REGLAS. El expediente completo lo deberán hacer llegar a las oficinas centrales de la SAGARPA para su dictamen y aprobación por el COMITE TECNICO DEL PROGRAMA, el cual se hará en los términos de los artículos 9 fracción I primer párrafo y 14 fracción II de estas Reglas de Operación.
- III. La SAGARPA informará al solicitante o solicitantes sobre el dictamen a su solicitud y del Proyecto en los términos del artículo 11, primer párrafo de estas REGLAS, y les presentará el Convenio y/o contrato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de estas REGLAS. Los apoyos se entregarán al beneficiario conforme el calendario que se acuerde en el convenio y/o contrato.
- IV. La SAGARPA a través del COMITE TECNICO DEL PROGRAMA, formulará informes de evaluación interna de resultados cada tres meses, a partir de iniciado el ejercicio con la radicación de recursos a los productores y/o gobiernos de los estados, estableciéndose los avances del ejercicio presupuestal, de metas y de indicadores de resultados, para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA.
- V. A la conclusión del proyecto en los tiempos que se pacten en el Convenio correspondiente, se llevará a cabo el finiquito del mismo.

ARTICULO 19. GASTOS DE OPERACION Y EVALUACION. Se asigna hasta el tres por ciento de los recursos presupuestales del PROGRAMA para gastos de operación asociados a difusión, seguimiento, supervisión y evaluación interna; y el uno por ciento para la evaluación externa del PROGRAMA.

- I. Evaluación Externa.- En cumplimiento a las disposiciones del artículo 54 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio del año 2003, la evaluación de resultados del programa tendrá un apartado específico sobre el impacto y resultados sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres y jóvenes. Evaluación que se llevará a cabo a través de un organismo o institución nacional o internacional relacionado con el sector agroalimentario.
- II. Los montos máximos determinados en el artículo 7 fracción IV de estas REGLAS para el “Levantamiento y Verificación de Predios de Cultivos Perennes” y para el “Programa Nacional de Microcuencas”, se establecen como gastos de operación específicos.

CAPITULO VIII

INDICADORES DE RESULTADOS

ARTICULO 20. INDICADORES DE RESULTADOS.

INDICADORES DE RESULTADOS

Nombre del Indicador	Fórmula del Indicador	Unidad de Medida
Indicador de Productividad	Superficie con Mejoramiento Productivo/Superficie Estimada en Proyectos Presentados con Mejoramiento	% de Ha.

Nombre del Indicador	Fórmula del Indicador	Unidad de Medida
	Productivo.	
Indicador de Inversión en Activos	Unidades de Producción Agropecuarias (UPC) Atendidas/Unidades de Producción Agropecuaria Estimadas en Proyectos Presentados	% de UPC
Indicador de Insumos Estratégicos	Volumen Apoyado/Volumen Estimado Requerido	% de (Litros-Ton-Kw/hr)
Indicador de Apoyos Directos Emergentes	Volumen de Producto Apoyado / Volumen Estimado en Proyectos	% de Ton
Indicador de Gestión del PROGRAMA	Solicitudes Atendidas/Solicitudes Presentadas	% de Solicitudes
Indicador de Productores Beneficiarios	Productores Beneficiados/Productores de Solicitudes Presentadas	% de Productores
Indicador de Beneficiarios por Género	Productores Beneficiados Mujeres y Jóvenes/Productores Beneficiados	% de Mujeres y Jóvenes

CAPITULO IX

AUDITORIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTICULO 21. AUDITORIAS. De acuerdo al carácter federal de los recursos asignados a este PROGRAMA, tendrán atribuciones para llevar a cabo su seguimiento, control y auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias, los órganos internos de control en la SAGARPA, ASERCA, FIRCO y la SFP. Asimismo, cualquier otra instancia designada por la SAGARPA podrá efectuar las revisiones y verificaciones que considere conveniente o necesario realizar.

ARTICULO 22. QUEJAS Y DENUNCIAS. Se recibirán las quejas e inconformidades en forma directa en los órganos internos de control en cada delegación estatal de la SAGARPA y de las oficinas centrales de SAGARPA, de ASERCA y FIRCO; o bien en la SFP de manera directa en sus oficinas o mediante el sistema electrónico de Atención Ciudadana (SACTEL) a los teléfonos 54 80 20 00 para el Distrito Federal y área metropolitana, y al 01 800 00 14 800 para el resto del país.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.



**“PROGRAMA DE APOYOS A LA
COMPETITIVIDAD POR
RAMAS DE PRODUCCION”**

ANEXO 1

SOLICITUD DE APOYO

Folio No.
FECHA

..1.1.1.1.1.1.1

..1.1.1.1.1.1.2 APOYOS AL DESARROLLO E INTEGRACION DE CADENAS AGROPECUARIAS QUE ENFRENTAN CONDICIONES ADVERSAS DE COMPETENCIA EXTERNA Y/O PARA COMPENSAR DISTORSIONES DE PRECIOS Y/O COSTOS

PRESENTE.

Me permito solicitar a Usted(es) los apoyos que otorga esta Componente del PROGRAMA, para el cual proporciono mis datos y documentos requeridos manifestando que son verídicos, comprometiéndome a cumplir con los requisitos de elegibilidad y de proyecto, establecidos en las Reglas de Operación y demás aplicables en términos de ley, para el Concepto que indico:

DATOS DEL SOLICITANTE

GOBIERNO DEL ESTADO

..1.1.1.1.2
I
N
T
I
L
A
L

F
E
L
E
A
T
I
V
A

..1.1.1.2

RESPONSABLE ..1.1.1.3

PRODUCTOR/ORGANIZACION DE PRODUCTORES

NOMBRE DEL PRODUCTOR
NOMBRE CONSTITUTIVO DE LA INSTITUCION, ORGANIZACION, ASOCIACION, CONSEJOS, ETC.

R.F.C. LADA Y TELEFONO

..1.1.1.1.4

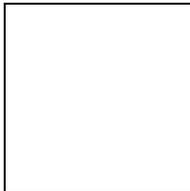
COLONIA C.P. CIUDAD

..1.1.1.1.5 ..1.1.1.6

CORREO ELECTRONICO AÑOS EN ACTIVIDAD

ORGANIZACION NACIONAL O REGIONAL			
GIRO	PRODUCTOR <input type="checkbox"/> EMPACADOR <input type="checkbox"/>	COMERCIALIZADOR <input type="checkbox"/> ORG. DE PRODUCTORES <input type="checkbox"/>	AGROINDUSTRIAS <input type="checkbox"/> OTRO (ESPECIFIQUE) <input type="checkbox"/>
DATOS DEL REPRESENTANTE			
NOMBRE COMPLETO			
..1.1.1.7	..1.1.1.1	..1.1.1.9	
TIPO DE IDENTIFICACION	No. DE FOLIO	VIGENCIA	
CORREO ELECTRONICO	TELEFONO		
INVERSION TOTAL EN MONEDA NACIONAL			
APOYO FEDERAL	APORTACION SOLICITANTE	OTROS (ESPECIFIQUE)	TOTAL
DATOS DEL FUNCIONARIO RECEPTOR EN VENTANILLA			
NOMBRE COMPLETO			
..1.1.1.9.1	CARGO		
DIRECCION REGIONAL DE ASERCA/DIRECCION ESTATAL O DELEGACION ESTATAL DE LA SAGARPA			

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la Autoridad competente".



**“PROGRAMA DE APOYOS A LA
COMPETITIVIDAD
POR RAMAS DE PRODUCCION”**

ANEXO 1

DATOS DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO:	
Principales acciones a desarrollar:	

COSTO DEL PROYECTO:

DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE SE DEBEN ENTREGAR

A) EN GENERAL

..1.1.1.1.10 1.- ENTREGA DEL PROYECTO ECONOMICO (CON RELACION DE BENEFICIARIOS)

2.- CARTA DE COMPROMISO DE NO ESTAR RECIBIENDO APOYOS DE OTROS PROGRAMAS EN EL MISMO CONCEPTO; Y COMPROMISO DE APORTACION DE RECURSOS

B) PERSONA FISICA

3.- COPIA DE LA CURP O, EN SU CASO, DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE

C) PERSONAS MORALES

4.- COPIA DEL RFC

5.- COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA

6.- COPIA DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

Empty boxes for document verification.

SOLICITANTE NOMBRE Y FIRMA

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la Autoridad competente".

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-PESC-2001, Pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción XXI, incisos d) y e)

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre

Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia

y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de

la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación expido

el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-PESC-2001, Pesca responsable en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

El presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable en su sesión efectuada el 11 de mayo de 2001; el que se expide para consulta pública, de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la planta baja del edificio ubicado en la avenida Camarón Sábalo s/n, esquina con calle Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la ley, dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

PREFACIO

La Dirección General de Desarrollo Pesquero del Gobierno del Estado de Tamaulipas, contando con la colaboración del Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, Tamaulipas, elaboró el diagnóstico socioeconómico y pesquero del embalse de la presa “Emilio Portes Gil”, a partir de la revisión de la problemática del aprovechamiento pesquero en el embalse. Ambas dependencias propusieron las medidas de regulación que se presentan en este Proyecto.

Las propuestas de regulación fueron analizadas conjuntamente con el grupo de trabajo número 5. “Pesquerías en Embalses”, conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable para coadyuvar en la formulación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, referentes a las regulaciones del aprovechamiento pesquero en embalses de jurisdicción federal. Este grupo de trabajo 5, estuvo integrado por personal técnico de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION, por conducto de:

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE y RECURSOS NATURALES, por conducto de:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE SALUD, por conducto de la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios.

CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA PESQUERA.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-PESC-2001, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA “EMILIO PORTES GIL” (SAN LORENZO), UBICADA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

INDICE

- 0.** Introducción
- 1.** Objetivo y campo de aplicación
- 2.** Referencias
- 3.** Definiciones
- 4.** Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas
- 5.** Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
- 6.** Bibliografía
- 7.** Observancia de esta Norma

0. Introducción

0.1 Considerando que la presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo), ubicada en los municipios de Xicoténcatl y González, en el Estado de Tamaulipas, es un embalse artificial construido entre 1979 y 1983 por el Gobierno Federal, sobre el cauce del río Guayalejo, con el propósito de captación de agua para evitar las inundaciones de las partes bajas de la ciudad de Tampico, y para abastecer de agua de riego a los ejidos “El Conejo”, “Xicoténcatl”, 1a. Unidad, 2a. Unidad y “El Aquiche”, Tamaulipas.

0.2 Que en 1985 se introdujeron en el embalse crías de las especies de lobina negra y lobina de Florida, lo cual originó que desde 1988 se desarrollara una importante pesquería deportiva, que a principios de la década de los noventa tuvo su máxima actividad, siendo afectada en años recientes por el esfuerzo de pesca excesivo en su modalidad de pesca comercial, así como por el uso de equipos de pesca no regulados, siendo necesario establecer medidas de orden a partir de regulaciones específicas para las diversas modalidades de pesca que se llevan a cabo.

0.3 Que además de la importancia económica de las actividades productivas actuales que requieren ser reguladas, el embalse es importante por su biodiversidad, ya que en los estudios realizados por el Gobierno del Estado en colaboración con el Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, se determinó la existencia de las siguientes especies de peces: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), pintontle (*Pylodictis olivaris*), catán (*Atractosteus spatula*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), pez mosquitero (*Gambusia affinis*), y mojarra (*Cichlasoma cyanoguttatum*). Asimismo, existen las siguientes especies introducidas: tilapia (*Oreochromis* sp), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), lobina negra (*Micropterus salmoides salmoides*) y lobina de Florida (*Micropterus salmoides floridanus*). También se determinó la presencia de cocodrilo (*Crocodylus moreleti*) y una amplia gama de invertebrados acuáticos.

0.4 Que algunas especies de peces como la tilapia, carpa, bagre y pintontle, han desarrollado poblaciones con disponibilidad y biomasa susceptible de aprovechamiento dentro del embalse, por lo que su existencia ha generado el interés y demanda para fines

de pesca comercial; en tanto que otras especies como la lobina y el catán son de interés para pescadores y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y turísticos, quienes han estado realizando actividades al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa y pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.

0.5 Que la información biológica disponible de los recursos pesqueros del embalse, permite establecer en este momento tallas mínimas de captura para las especies de bagre en la pesca comercial y de lobina en la pesca deportivo-recreativa, con la finalidad de proteger a los organismos pequeños induciendo a la captura de ejemplares por arriba de su talla de primera madurez.

0.6 Que el interés por la pesca deportivo-recreativa ha implicado la creación de tres campos turísticos: “Las Gaviotas”, “Tres Amigos” y “La Mariposa” los cuales tienen la finalidad de brindar servicios en el marco del aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse y sus zonas aledañas, con lo cual se fomenta el desarrollo regional principalmente mediante la inversión del sector privado.

0.7 Que el diagnóstico general de la pesca en el embalse indica que existe afectación de la renovabilidad de los recursos pesqueros, reflejada tanto en la disminución de la producción por especie, como en la disminución de las tallas de captura y el corrimiento de las frecuencias de talla modal de varias especies, debido a diversas causas entre las que destaca el uso de equipos de pesca poco selectivos o que capturan organismos juveniles o de talla inferior a la de primera madurez.

0.8 Que existe una tendencia hacia la consolidación de las actividades de pesca deportivo-recreativa que deben ser reguladas para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes en el embalse.

0.9 Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes, sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así como de pesca comercial, que actualmente se llevan a cabo, atendiendo también a las necesidades de preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma establece regulaciones para el aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993 Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma se entiende por:

3.1 Arponeo: Método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón para la captura de especies acuáticas.

3.2 Corraleo: Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura.

3.3 Encabalgado: El valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

3.4 Genoma: Dotación genética de un organismo.

3.5 Historial genético: Una relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que con procedimientos de selección se incluya alguna o algunas características deseables.

3.6 Longitud Total (LT): La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de la aleta (Anexo 1).

3.7 Luz de malla: la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

3.8 Motoreo: Acción de hacer uso del motor fuera de borda con el objeto de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca.

3.9 Redes de enmalle: Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo monofilamento o multifilamento, unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación y la de hundimiento). Llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

3.10 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.11 Trampa o nasa: Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o “cebos”, e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.12 Zona de refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de la flora y fauna acuáticas, así como preservar y proteger el medio ambiente que las rodea.

3.13 Vivero: Contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), pintontle (*Pylodictis olivaris*), tilapia (*Oreochromis* sp), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*) y lobina (*Micropterus salmoides salmoides* y *M. salmoides floridanus*).

Dichas especies deberán cumplir con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

4.2 Disposiciones aplicables a la pesca deportivo-recreativa en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo):

4.2.1 La pesca deportivo-recreativa en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo) podrá realizarse por personas físicas nacionales o extranjeras previa la obtención de los permisos correspondientes, cuando se utilicen embarcaciones. No se requerirá de permiso cuando ésta se realice desde tierra. Esta actividad estará condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, y queda sujeta a la observancia de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995 y demás preceptos legales aplicables.

4.2.2 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero para el mantenimiento de los organismos capturados, facilitar la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia de los ejemplares capturados fuera de la talla autorizada.

El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 cm, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo.

4.2.3 Se establece una talla mínima de captura para las especies de lobina, de 350 mm de longitud total. Todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura deberá ser liberado al agua inmediatamente, con independencia de su condición biológica.

4.2.4 Se podrán retener como límite máximo diario permisible, cinco ejemplares de cualquier especie por pescador por día.

4.2.5 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice.

4.2.6 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante “torneos” y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando como tal al periodo comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas.

4.2.7 Las actividades de pesca deportivo-recreativa no podrán efectuarse a menos de 250 m de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial.

4.3 Disposiciones aplicables a la pesca comercial:

4.3.1 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo), podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.3.2 Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis* sp), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*) y pintontle (*Pylodictis olivaris*).

Dichas especies deberán cumplir con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

4.3.3 Se autoriza la operación de embarcaciones menores a 10 toneladas de registro bruto, sin cubierta corrida y con o sin motor fuera de borda. Las artes o equipos de pesca comercial que se autorizan son:

4.3.3.1 Para la tilapia, carpa, bagre y pintontle:

- a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.35 mm o menor, luz de malla mínima de 127.0 mm (5 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída o altura máxima de 3 metros y encabalgado de 30 a 40%.
- b) Trampas o nasas.

4.3.3.2 Para el bagre:

- a) Trampas o nasas.

4.3.4 En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando chinchorros de arrastre, chinchorros playeros, trasmallos, pesca con electricidad, uso de explosivos en auxilio a la pesca, ni emplear los métodos conocidos como arponeo, motoreo y corraleo. Tampoco está autorizado utilizar cualquier atrayente artificial como cebo para auxiliar el proceso de captura.

4.3.5 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.3.5.1 Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa.

4.3.5.2 Las redes deberán ser operadas de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir más de dos redes ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma que tapen o abarquen más del 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera del embalse.

4.3.5.3 Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del embalse.

4.3.5.4 En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de dos pescadores, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de dos redes por pescador.

4.3.5.5 Se establece como horario para el trabajo de recuperación de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas de cada día.

4.3.6 Se establece como talla mínima de captura para el bagre: 335 mm de longitud total. Todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura deberá ser liberado al agua inmediatamente, con independencia de su condición biológica.

4.3.7 Los ejemplares de lobina que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados al agua inmediatamente.

Los ejemplares de esta especie que resulten muertos, se considerarán como captura incidental y podrán retenerse para el consumo directo de quien los capture, pero en ningún caso podrán comercializarse

4.4 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

4.4.1 Sólo podrán capturarse un máximo de tres kilogramos de cualquier especie de las señaladas en el apartado 4.3.2, por pescador al día, incluyendo un máximo de un ejemplar de lobina de más de 350 mm de longitud total.

4.4.2 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.4.3 Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas al embalse.

4.4.4 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.

4.5 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

4.6 La Secretaría establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura, cuotas anuales y actualización de las especificaciones de los sistemas de pesca, a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías. Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante avisos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.7 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993,

publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, mediante avisos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

4.8 Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en el embalse objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:

4.8.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse, que desarrolle la Secretaría; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatal y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre la Secretaría, los productores y prestadores de servicios.

4.8.2 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.8.3 Colaborar con la Secretaría en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

4.8.4 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca, registrar las circunstancias de la pesca en el formato que se publica como Anexo II de la presente Norma y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las Oficinas Federales de la Secretaría, ubicadas en Tampico, Tamaulipas.

4.8.5 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo II de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

4.9 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el embalse de la presa "Emilio Portes Gil" (San Lorenzo), con fines de acuicultura o repoblación por parte de particulares, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría, cuando se justifique su introducción y se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoonosarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.
- II. Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.
- III. Certificado de sanidad acuícola.

- IV. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.
- V. Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

4.10 En ningún caso se permitirá la introducción de especies de la flora y fauna distintas a las ya existentes en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo).

4.11 La Secretaría, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera el embalse de presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo). Para lo cual la Secretaría invitará a participar a través del Subcomité de Pescadores Comerciales y Deportivos del embalse u Organo Colegiado equivalente a los gobiernos estatal y municipales, instituciones académicas, representantes de los sectores social, privado y de la sociedad civil organizada.”

4.12 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros, notificará mediante aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización en el embalse, así como los niveles de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura incidental y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1. No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Dirección General de Desarrollo Pesquero del Gobierno del Estado de Tamaulipas y Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, Tamaulipas. 1999. Estudio previo para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana para regular la explotación de las pesquerías de la presa Emilio Portes Gil en el Estado de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamps., México, 46 pp.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación** inmediatamente.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO 1

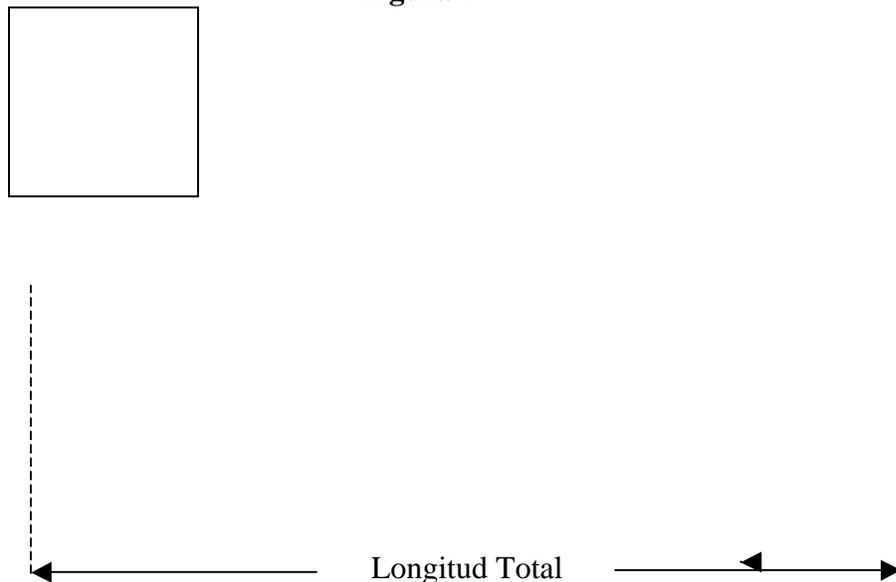
PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros y subdivisiones en milímetros.

El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.
- 2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos
- 3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.

Figura 1



<p>EMBARCACION</p> <p>NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.</p> <p>NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.</p> <p>MATRICULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.</p> <p>ESLORA: Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.</p> <p>MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.</p> <p>PERMISO</p> <p>NUMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.</p> <p>VIGENCIA: Anotar la fecha de término de la vigencia.</p> <p>TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.</p> <p>DURACION DEL VIAJE DE PESCA</p> <p>SALIDA VIA LA PESCA:</p> <p>PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.</p> <p>FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.</p> <p>ENTRADA A PUERTO:</p> <p>PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.</p> <p>FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.</p> <p>VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:</p> <p>INICIO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.</p> <p>TERMINO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.</p> <p style="text-align: center;">RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA</p> <p>ZONA DE PESCA: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.</p> <p>FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.</p> <p>HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.</p> <p>FIN: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:30 horas.</p> <p>No. DE PESCADORES: Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación</p> <p>...I.I.I.I.I.1 CAPTURAS</p> <p>ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.</p> <p>OTRAS: Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca; también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.</p> <p>CARNADA VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.</p> <p>CARNADA: Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.</p> <p>SEÑUELO: Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.</p> <p>LISTA DE PESCADORES</p> <p>No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.</p> <p>No. de permiso individual: Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.</p> <p>Nombre: Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.</p> <p>RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO</p> <p>El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.</p> <p>RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA</p> <p>El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.</p>	<p>VESSEL INFORMATION</p> <p>NAME: Vessel's name.</p> <p>NATIONALITY: Vessel's flag nationality.</p> <p>VESSEL REGISTER: Registration number granted by the resj</p> <p>LENGTH: Vessel's length in lineal meters.</p> <p>BEAM: Vessel's beam in lineal meters.</p> <p>PERMIT</p> <p>NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out act</p> <p>THE PERMIT HOLDER: Permit's holder name.</p> <p>DURATION OF THE FISH TRIP</p> <p>PORT: Departure port o place in wich the fishing departure :</p> <p>DATE: Sequence day-month-year of the date when the fish Arabic numbers. The month will be written using abbreviati</p> <p>PORT OF ARRIVAL:</p> <p>PORT: Arrival port or place of unloading.</p> <p>DATE: Sequence day-month-year of the date when the fish Arabic numbers. The month will be written using abbreviati</p> <p>FUEL CONSUMPTION:</p> <p>INITIAL VOLUME: Write the initial fuel volume in litres.</p> <p>FINAL VOLUME: Write the final fuel volume in litres upon ret</p> <p>FISHING RESULT</p> <p>FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the</p> <p>DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000</p> <p>START TIME: Hour when the fishing operations started.</p> <p>END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirt</p> <p>No. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.</p> <p>CATCHES</p> <p>SPECIES: Specify for each specie, in the corresponding colu of returned fishes to the sea, and number of retained fishes its minimum, maximum and average size in centimeters.</p> <p>OTHERS: For other species write the total account of the ca number of the retained fishes. Total of the retained fishes m maximum and average size in centimeters.</p> <p>LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations w</p> <p>BAIT: If bait was used in their fishing operations write the n</p> <p>ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations wr</p> <p>LIST OF FISHERMEN.</p> <p>No. It'll be used a progressive number for the name an indiv</p> <p>Individual permit number: It'll be write the individual permit nur</p> <p>Name: It'll be write the sportfishermen full name with their r</p> <p>SIGNATORY:</p> <p>The Captain and/or the vessel's Skipper will write his name provided information.</p> <p>RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:</p> <p>The Head of the Office will write the name of the Office in which the l will be written in arabic numbers. The month will be written using abl position and signature of the Head of the Office must be added.</p>
--	--

